BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3924 | Buenos Aires, Miércoles 5 de Diciembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se insertan serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA

I
Aprobando una licitación

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la nota que precede de la Inspección General de Aduanas, elevando las propuestas para la provisión de balanzas, martillos y cortafierros, destinados al servicio de los depósito fiscales, y pidiendo se apruebe la licitación que con ese fin se llevó acavo el día 25 de octubre ppdo; y resultando que á ese acto han concurrido tres proponentes, siendo como lo expresa la Inspección General de Aduanas, la más conveniente la de los señores Bianchetti Hnos;

Que la Contaduría General es también de opinión que se acepte la propuesta de los citados señores,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación llevada acabo el día 25 de octubre ppdo., y en consecuencia acéptase la propuesta de los señores Bianchetti Hermanos, por la cual se comprometen á suministrar á la Inspección General de Aduanas *diez balanzas* por el precio de ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional cada una, *ciento cincuenta martillos*, á dos pesos moneda nacional cada uno, y *trescientos cortafierros* á un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, importando el total de la propuesta la suma de ($ 2.200 m/n) dos mil doscientos pesos moneda nacional.

Desglósese y entréguese bajo constancia á los respectivos interesados, los certificados de depósito de aquellas propuestas que no se aceptan.

Art. 2º Comuníquese á la Inspección General de Aduanas, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—E. LOBOS.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.

II
Cancelación de una hipoteca

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud del señor Gerónimo Barbosa, en la que pide se le otorgue escritura de cancelación de la hipoteca que grava el lote nº 23 de la manzana 20 de los terrenos del puerto, en razón de haber abonado todas las cuotas correspondientes; y

Resultando del informe de la Contaduría General de la Nación, que el ocurrente ha satisfecho íntegramente, según lo afirma, el importe de la deuda proveniente de su compra, por concepto de capital é intereses,

El Presidente de la República

DECRETA:

Pase al señor escribano mayor de gobierno de la nación, á los efectos solicitados.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III
Sobre despacho directo á plaza

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Elevo á la consideración de V. E. la consulta de la aduana de Rosario, respecto á la fecha inicial del plazo para el retiro de las mercaderías de despacho directo. Hace notar la nombrada aduana el autonismo ó falta de armonía entre las disposiciones del art. 29 de la ley 4933 y 72 de su decreto reglamentario, pues mientras el primero en las dos partes que lo constituyen, establece que el plazo para finiquitar el permiso, empieza á contarse desde el desembarco de la mercadería, el 2º expresa que ese término arranca de la terminación de la descarga del buque. Igual discrepancia ha observado esta Inspección entre las prescripciones de los arts. 74 y 102 del referido decreto.

Todos los plazos que determinan las ordenanzas para la documentación y despacho de mercaderías, empezaban á regir desde la entrada del buque importador, pero la práctica demostró la imposibilidad de cumplir algunos de esos mandatos, porque en muchos casos habían vencido los términos, sin que los efectos se hubieran descargado.

A medida que lo han reclamado las necesidades, han ido alterándose esos plazos sucesivamente por mandatos expresos de la ley de aduana, pero sin ordenarlos con un criterio uniforme que evite las confusiones á que se presta la dualidad de términos para trámites análogos.

Para dar cumplimiento á las prescripciones de contar los períodos legales desde el desembarco de la mercadería, se requiere una contabilidad especial en cada depósito, en que cada buque tiene tantos plazos como consignaciones traiga el cargamento, y aun más: habría que subdividir las partidas de una misma consignación para establecer la fecha del desembarco de cada una, régimen que demanda un crecido número de comunicaciones á las oficinas de registros y vistas.

Conceptúa esta Inspección innecesario acumular más antecedentes, para demostrar la imperiosa necesidad de establecer una fecha inicial única, la terminación de la descarga del buque, para todos los términos que prescriben las ordenanzas y ley de aduana, porque la simple enunciación de las dificultades que origina alternarlos ó variarlos indica el beneficio que aportaría unificarlos.

Si se tiene en cuenta que el impuesto de almacenaje, único que podría reportar algún beneficio al fisco con la fijación de términos desde el desembarque de la mercadería, se paga por períodos de un mes, ese beneficio desaparece porque es anormal la mayor duración de ese lapso de tiempo en la descarga de un buque.

Por otra parte, dada la reglamentación de las operaciones de descarga, del decreto de 7 de febrero último, no pueden los buques demorarla con el propósito deliberado de prolongar los diversos términos para la documentación y despacho de las mercaderías.

Además, el contralor que como regla invariable establece toda disposición que al implantar un régimen pueda influir en el monto de la renta á recaudar, queda librado al guardaalmacén, cuando el plazo empieza á regir desde el desembarque de la mercadería, lo que no sucede con la terminación de la descarga del buque por los muchos modos de constatar su exactitud.

Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, octubre 16 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Dadas las dificultades que se presentarían

en la práctica, para aplicar estrictamente la disposición del art. 29 de la ley de aduana, que apunta la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, soy de opinión que debe declararse que la fecha inicial para el retiro de las mercaderías de despacho directo, es la determinada en el art. 72 del decreto reglamentario.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1906. —*Guillermo Torres*.

—

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Vista la consulta de la aduana de Rosario con referencia á la fecha inicial del plazo para finiquitar los pedidos de despacho directo á plaza; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas en la nota con que la eleva, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que las dificultades apuntadas por la Inspección General de Aduanas, hacen imposible en la práctica el cómputo del plazo dentro del cual deben finiquitarse los pedidos de despacho directo, si ha de calcularse su fecha inicial desde el desembarque de las mercaderías correspondientes á cada pedido;

2º Que el procedimiento prescrito por el art. 72 del decreto reglamentario de la ley de aduana nº 4933, salva esos inconvenientes, sin contrariar el propósito de la ley ni los intereses fiscales ó particulares,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, para que en los casos aludidos por la aduana de Rosario, en su consulta de fojas 1, se observe el procedimiento prescrito por el art. 72 del citado decreto reglamentario de la ley de aduana.

LOBOS.

—

IV

Sobre el embarque de mercaderías nacionalizadas, con destino á Río Colorado.

Excmo. Señor:

Los requisitos que las ordenanzas establecen para el transporte de mercaderías en los buques de cabotaje, rigen para las embarcaciones que practican ese comercio entre puertos de la república, ó entre un puerto argentino y otro de alguna de las naciones ribereñas, etc., (art. 440), pero no para el simple traslado por agua de efectos comerciales desde el puerto jurisdicción de una aduana, hasta un destacamento ó punto cualquiera dentro de la misma jurisdicción. Así, pues, los documentos legales (guías de removido, por ejemplo) debe expedirlos una aduana cuando las mercaderías de que tratan van destinadas á otro puerto de la jurisdicción de otra aduana, y no cuando como en el caso de este expediente, se refieren á efectos comerciales embarcados en el puerto de Bahía Blanca con destino al destacamento del resguardo denominado «Chara», puesto que éste es una dependencia directa de la aduana que autorizó la operación.

Nuestra legislación aduanera no ha previsto el caso, puesto que no existe disposición legal alguna que determine el documento á exigirse para esos traslados por agua de las mercaderías nacionalizadas dentro de la misma jurisdicción, por lo que conviene adoptar una medida que, garantiendo los intereses fiscales, resulte á la vez práctica y conveniente para el comercio.

La Inspección entiende que el documento á exigirse debe ser una solicitud con el detalle de la mercadería, solicitud que, despachada por la aduana y cumplida por el resguardo, debe conducirla el patrón del buque para ser entregada al empleado del destacamento por donde se practique la descarga, para que una vez controlada la operación sea devuelta con la consiguiente constancia á la aduana de que procede.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.—*Alejandro Calvo*.

—

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de los señores Servando E. Gómez y Cía., de la aduana de Bahía Blanca, pidiendo se exima á las lanchas que transportan mercaderías hasta Río Colorado, de la documentación que le exige la aduana local; y resultando de lo informado por la Inspección General de Aduanas que puede deferirse á lo pedido, desde que no hay disposición alguna que se oponga, y puesto que se trata de un punto situado dentro de la jurisdicción de la misma aduana y en el cual existe un destacamento de resguardo dependiente de ella,

SE RESUELVE:

La aduana de Bahía Blanca permitirá el embarque de mercaderías nacionalizadas con destino á Río Colorado, previa la presentación de una solicitud en papel de actuación, con el detalle de la mercadería y demás requisitos que se exigen para las guías de removido, la que será girada al resguardo para su verificación y con constancia devuelta al patrón del buque que conduce la mercadería para su debida presentación al empleado del destacamento de resguardo en Chara, quien una vez controlada la operación la remitirá conformada á la aduana respectiva.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

—

V

Sobre entrada de inflamables

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Le Roux & Cía., pidiendo se declare si el decreto de 7 de julio sobre inflamables, prohibe ó no la entrada del *alquitrán mineral* por el puerto de la capital, en cantidades mayores de cincuenta cascos á la vez, y en caso negativo el permiso para su entrada, y

CONSIDERANDO:

1º Que el alquitrán mineral no está comprendido en el decreto de 7 de julio último fijando los artículos á que se refiere el de 5 de febrero que prohibe la entrada de inflamables al puerto de la capital,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para su archivo.

LOBOS.

—

VI

No haciendo lugar á un pedido de la Compañía «Merlender y Cía. Lº.»

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud de la compañía «Merlender y Cía. Limitada», pidiendo se autorice el giro á su depósito de diversas mercaderías que detallan, fuera de las enunciadas expresamente en el art. 269 de las ordenanzas de aduana; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que las ordenanzas de aduana en su art. 269, dejan librada al criterio de los administradores la apreciación de las condiciones de las mercaderías que por su semejanza con las que en dicho artículo se detalla, puedan ser depositadas en los almacenes particulares;

2º Que las razones de conveniencia invocadas para pedir que se amplíe la nómina de las mercaderías contenidas en el artículo antes citado, no autorizan la restricción de una facultad acordada por la ley á funcionarios que por razón de sus cargos están en condiciones de ejercitarla con acierto,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y archívese previa reposición de sellos.

LOBOS.

—

VII

Sobre transporte de mercaderías por vía terrestre

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud que precede, del ferrocarril Argentino del Este, pidiendo en vista de la bajante extraordinaria del río é imposibilidad por esa causa para transportar al Brasil por la vía Paso de los Libres las cargas que se encuentran despachadas en la aduana de Concordia, se les permita llevar dichas cargas por el tren que va á Santo Tomé para embarcarlas allí con destino á San Borja; y resultando de lo informado por la aduana de Concordia, que puede deferirse á lo pedido, dadas las razones en que se funda,

SE RESUELVE:

Concédese permiso á la empresa del ferrocarril Argentino del Este, para conducir por ferrocarril desde Concordia á Santo Tomé, donde tomará la vía fluvial hasta su destino, las 105 toneladas de mercaderías despachadas por la aduana del primer punto citado, para el puerto brasileño denominado San Borja.

La aduana de Concordia adoptará las medidas de control y verificación que este tránsito requiere, debiendo ser custodiada la carga hasta el punto de su embarque por los guardas que sean necesarios, y tomar las aduanas de Paso de los Libres y Santo Tomé la intervención que corresponda en la operación.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

— — —

VIII

Sobre despacho de mercaderías con envase.

Excmo. Señor:

La nota inserta en la sección cerámica de la tarifa de avalúos, dispone que en el aforo de los artículos avaluados al peso se incluya el de las cajas, papeles, pajas y cualesquiera otras envolturas con que vengan acondicionadas, disposición que se funda en el hecho de haberse computado para el aforo el peso de esas envolturas, á fin de facilitar la verificación sin mayor deterioro para la mercadería.

En los artículos que no se avalúan al peso, como son las botellas vacías, la envoltura ó el envase no debe pagar derecho alguno, pues la ley grava á la mercadería en sí con prescindencia del complemento indispensable para su transporte, como es el envase.

En el presente caso, los cestos de paja de insignificante valor vienen al solo objeto de preservar la botella, que es un artículo frágil y que sin esa defensa de paja se rompería por la más insignificante presión ó golpe; y si bien es cierto que esos cestos tienen un principio de elaboración, no lo es menos que las cajas de cartón en que por lo común vienen los sombreros, cuyo aforo es á base de cantidad y no de peso, no pagan derecho alguno, á pesar de ser un artículo de elaboración completa y estar además tarifado.

Por estas razones, la Inspección piensa que el procedimiento que se observa en la aduana de la capital, según el informe de los vistas de cerámica, es el que debe observarse en todas las aduanas de la república.—Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.—*Alejandro Calvo*.

—

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Vistas las presentes actuaciones, producidas con motivo de la consulta de los señores Ohl y Peterson del comercio de Rosario, refesente á si procede al pago de derechos por los estuches de paja que vienen como embalaje de las botellas vacías, y sirven únicamente para evitar su rotura; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que no se trata de un artículo que se afore al peso, y que por lo tanto no le es aplicable la nota de la sección cerámica que comprende entre éste el fardo, la caja, paja ó papeles de envoltura,

SE RESUELVE:

Cuando los cestos de que se trata, vengan sirviendo de resguardo á las botellas vacías, no están sujetos á derechos, debiendo éste hacerse efectivo sobre la base del valor, en los casos que vinieran separadamente.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

IX

Despacho de un muestrario, previa caución de derechos.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud del señor José Peretti, pidiendo se le permita introducir libremente un muestrario de artículos de mercería, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 34 del decreto reglamentario de la ley número 4933; y resultando comprobado de los informes precedentes la condición de *muestrario* invocada,

SE RESUELVE:

Acuérdase la libre introducción que se solicita, mediate el otorgamiento de una letra caucional á 180 días, y con arreglo á lo establecido en el art. 34 y 35 del decreto reglamentario de la ley nº 4933.

Pase á sus efectos, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

X

Autorizando una licitación

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto el pliego de condiciones formulado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para la provisión de dos guinches destinados al servicio del puerto; y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de agosto 27 ppdo,

SE RESUELVE:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para licitar nuevamente la provisión de dos guinches á vapor, con sujeción á las condiciones corrientes á fojas 25 y 26, las que serán publicadas por el término de 30 días y bajo la expresa salvedad de que el gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue conveniente, ó de rechazarlas todas sin cargo de indemnización alguna.

Pase á la citada repartición á sus efectos

LOBOS.

XI

Denegando un pedido sobre entrada de inflamables.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la petición formulada por el señor Fortunato J. Cichero, para que se deje sin efecto el decreto de 5 de febrero último, disponiendo que la entrada de inflamables se efectúe por el puerto de La Plata y se permita entrar á la «Barraca Unión», de que es concesionario, el kerosene que el comercio crea conveniente girar á dicho depósito, y

CONSIDERANDO:

1º Que según resulta de los informes precedentes de la aduana de la capital y de la Inspección General de Aduanas, no hay razón de conveniencia pública que exija la derogación del decreto citado, de 5 de febrero ppdo.,

2º Que la promesa verbal que según la Inspección General de Aduanas pudo determinar al señor Cichero á reconstruir la barraca «Unión» destruida por un incendio, en la confianza de que se continuaría el giro de cargas en las condiciones anteriores, no ha podido interpretarse como liberatoria de las obligaciones que impusieron las disposiciones fiscales en vigencia, ni las futuras, porque ello hubiera importado acordar privilegios que escapan á las facultades de este Ministerio, sino *en la medida que lo permitieran dichas disposiciones*,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XII

Disponiendo el cobro de derechos de visación consular.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.

Visto el escrito de los señores William Samson & Cía., reclamando de la intimación que les hace la aduana de la capital, para que efectúen el pago de derechos consulares y multa por falta de manifiesto de la carga conducida para el Rosario por el vapor noruego «Taurus» en razón de que ellos son agentes del mencionado buque en esta capital y no en La Plata donde se cometió la infracción; atento lo actuado en el expediente respectivo que se tramitó en la aduana de Rosario, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que á los reclamantes, como agentes del buque conductor de la carga destinada á Rosario, llegada sin manifiesto para dicho puerto, incumbe la obligación de abonar los derechos de visación consular del manifiesto omitido y la multa correspondiente.

2º Que la sanción aplicable al caso presente es la del art. 17, segunda parte, de la ley nº 4712 y consiste en el pago de los derechos de visación correspondientes al consulado de origen, más el duplo que pertenece al tesoro público,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para que previa la liquidación respectiva, intime á los recurrentes el pago de los derechos de visación consular del manifiesto omitido, que corresponden al consulado argentino en el puerto de origen, más una suma igual al duplo de los mismos, correspondientes al fisco.

LOBOS.

XIII

Denegando la devolución de una suma

Excmo. Señor:

Los interesados se conformaron con la resolución de la aduana que los condenaba al pago de dobles derechos sin iniciar los recursos que la ley autoriza.

Veinte días después de notificada esa resolución condenatoria, se presentan ante V. E invocando una resolución del Poder Ecutivo en un caso análogo y piden la devolución de lo pagado de más por razón de la condena.

La ley de aduana establece un plazo perentorio para los recursos, por lo que se trata de una resolución con la autoridad de cosa juzgada, por lo que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Hasenclever y Cía., pidiendo devolución de la suma de $ 205,77 m/n, abonados en concepto de derechos y multa en cumplimiento de la resolución dictada por el señor administrador de la aduana de la capital, en el expediente nº 209 letra N, con fecha 10 de octubre ppdo., y

CONSIDERANDO:

1º Que la resolución aludida del señor administrador de la aduana de la capital, quedó cumplida el día 31 de octubre último con el pago efectuado de los derechos y multas en cumplimiento de la misma.

2º Que la ley nº 4933, fija el término de tres días para la interposición del recurso de apelación que autoriza contra las resoluciones de los administradores de la aduana, las que por consiguiente, quedan consentidas por el simple transcurso del tèrmino sin hacer uso de dicho recurso,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XIV

Concediendo la devolución de unos derechos de permanencia.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud presentada por la Compañía del Dock Sud de Buenos Aires Limitada, reclamando del pago de $ 420,94 oro sellado, equivalente á la mitad de los derechos del puerto sobre los buques que entraron ó salieron del Dock Sud durante el mes de agosto último; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que el derecho de entrada se aplica á los buques mercantes por el hecho de entrar *al puerto* de la capital, según lo establece la ley nº 4926 de 24 de octubre de 1905 en su art. 1º, y no por su entrada al Dock Sud, que es un accesorio de aquél.

2º Que la ley nº 2346 en su artículo 8º acuerda á la empresa ocurrente la mitad de los derechos de puerto que se cobren en el canal del Dock Sud, es decir, por la empresa, entre los cuales no está comprendido el de *entrada* al puerto cuyo pago pretende.

3º. Que por lo que respecta al derecho de permanencia en el mencionado canal, es procedente el cobro que la empresa gestiona, por virtud del citado artículo 8º de la ley 2346,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital practicará la liquidación de los derechos de permanencia cuyo cobro exige la empresa ocurrente.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Exoneración del pago de unos derechos de permanencia.

Excmo. Señor:

Ya he manifestado en diversas ocasiones respecto á la devolución de derechos de permanencia, que el Dock Sud debe considerarse como un complemento del puerto de la capital sujeto á sus leyes y á su reglamentación y que como la empresa no puede pretender jurisdicción para la aplicación ó interpretación de esas leyes y reglamentos, lógico es que sea el Poder Ejecutivo quien dicte esas resoluciones que deben ser obligatorias para la empresa.

El caso actual está previsto en el art. 2º de la ley, cuya aplicación al Dock Sud, como parte integrante del puerto no puede discutirse, por lo que corresponde que V. E. acceda á lo solicitado por los señores Samson W. y Cía.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Vista la solicitud de los señores W. Samson y Cía., pidiendo exoneración de derechos de permanencia en el Dock Sud del vapor «Blue Jacket» en razón que el buque quedó detenido por falta de agua; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la ley de puerto y muelle, nº 4926, exonera de los impuestos de permanencia á los buques que por falta de agua queden detenidos en el puerto, siempre que su calado no exceda de 24 pies (art. 7º) y estas circunstancias concurren en el caso presente.

2º Que puesto que la citada ley rige para el puerto de la capital, es obvio que sus disposiciones comprenden el canal del Dock Sud, que es un complemento de aquél,

SE RESUELVE:

Acuérdase al recurrente la exoneración del impuesto de permanencia á que se refiere su solicitud.

Pase á los efectos correspondientes á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

Exon... multa

Buenos A... ...re 30 de 1906.

Vista la solicitud del repr... tante de la empresa del ferrocarril del Sud, pidiendo la exoneración de la multa que le ha aplicado la aduana de la capital, por demora en la declaración de las mercaderías contenidas en el manifiesto de despacho directo nº 56.699, llegadas en el vapor inglés «Hyacinthus» entrado el 12 de abril de 1906; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la declaración del contenido se hizo, según lo informa la oficina de registros de la aduana de la capital á fs. 2 vta., el dia 5 de mayo último, *antes que el buque terminara su descarga,* en 14 del mismo mes;

2º Que habiendo mediado manifestación de *ignorar contenido* es aplicable al caso presente la disposición del art. 102 del decreto reglamentario de la ley nº 4933, el cual prescribe que el plazo para la declaración de contenido empieza á correr desde la fecha en que el buque haya terminado su descarga, y de consiguiente no procede la multa por demora sino en lo que respecta al cajón *nº 900* del mismo manifiesto, cuyo detalle no ha sido hecho en oportunidad,

SE RESUELVE:

Exonérase á la empresa de la multa impuesta por demora en la presentación del detalle de las mercaderías de referencia, excepto las contenidas en el cajón nº 900, sobre las cuales se impone la multa de 2 %.

Pase á los efectos correspondientes, á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XVII

Transferencia de lana hilada

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

No existiendo inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Muñoz González y Cía., el permiso que solicitan para transferir al señor Luis Ricciardi, siempre que se trate de industriales con firma de tales registrada en la aduana de la capital, (590) quinientos noventa kilos lana hilada para el telar.

La aduana de la capital practicará loa cargos y descargos pertinentes en las respectivas cuentas que lleva á los industriales referidos.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Desestimando una proposición de venta.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de los señores Salinas Hermanos, ofreciendo en venta en representación de don Manuel Restallini, una casa propiedad de éste situada en Helvecia, provincia de Santa Fe, la que por su situación y demás condiciones es adecuada para la instalación de la receptoría local; y resultando de los informes producidos, que aparte de lo excesivo del precio en que se ofrece la casa de la referencia, ésta no reúne las condiciones de seguridad y conservación exigidas para el servicio de la repartición,

SE RESUELVE:

Desestímase la proposición de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Venta de material férreo

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud que precede, de la Empresa de las Catalinas, pidiendo se autorice á las empresas de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, para que efectúen la entrega de materiales que ha adquirido; y teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Autorízase á las empresas de los ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, para vender con intervención de la aduana de la capital, veinte (20) ejes con ruedas, veinticinco (25) abrazaderas para cajas de engranaje y cincuenta (50) paragolpes usados, á la Empresa de las Catalinas, previo pago de los derechos respectivos.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Venta de material férreo

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904 y ley 3991,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, el permiso que solicita para vender libre de derechos y con intervención de la aduana de la capital, (164) ciento sesenta y cuatro rieles, (164) ciento sesenta y cuatro pares eclisas, (984) nuevecientos ochenta y cuatro bulones y (984) novecientos ochenta y cuatro virolas, á la dirección de desagües de la provincia de Buenos Aires.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Venta de hierro viejo

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, el permiso qne solicita para vender con intervención de la aduana de la eapital, libre de derechos (10.000) diez mil kilos hierro viejo, con destino á fundición.

Una vez cumplido esta resolución devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Autorizando una venta de material usado.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos:

SE RESUELVE:

Concédese á la Compañía de Tramways Eléctricos de Buenos Aires y Belgrano, el permiso pedido para vender con intervención de la aduana de la capital, en plaza, sin cargo de derechos, (60.000) sesenta mil kilos ruedas, engranajes y cruceros usados.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Obras de seguridad en los depósitos de alcoholes.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.

Atento las observaciones formuladas por el cuerpo de bomberos de la capital, y no siendo de buena administración emplear sumas de relativa importancia en trabajos de índole provisional y á fin de subsanar los inconvenientes señalados, dando á las obras eficacia y estabilidad, vuelva al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva ordenar que por las oficinas de su dependencia se proyecten las obras de carácter permanente que fueren necesarias, consultando al efecto á la Administración General de Impuestos Internos y cuerpo de bomberos de la capital, para que una vez conocido su costo, pueda este Ministerio solicitar los fondos que hubiera menester para su realización.

LOBOS.

XXIV

Causa fiscal,

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección Buenos Aires (La Plata) para que en representación del fisco inicie las acciones del caso, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la ley de alcoholes, por los señores B. Ferrero é hijos, cuya suma asciende á doscientos pesos ($ 200 m/n) moneda nacional.

Comuníquese á la Contaduría General lo resuelto para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

XXV

Ordenando el archivo de un expediente

Señor Administrador:

Según el decreto de 16 de octubre ppdo. las sociedades anónimas gravadas por el inciso 136 del art. 1º de la ley, son todas las que tengan su domicilio en la capital ó territorios nacionales, aunque sus giros ó negocios se hallen fuera de la jurisdicción nacional. La sociedad anónima «La Verde» tiene su domicilio legal en Buenos Aires y se propone explotar establecimientos rurales en cualquier punto de la República.

Está, pues, comprendida en la disposición recordada, con arreglo á las diversas interpretaciones que á su texto le ha reconocido el Poder Ejecutivo, por lo que pienso que no debe hacerse lugar á lo solicitado. — Noviembre 3 de 1906.—*J. A. Pefaure*.

Excmo. Señor:

Con el precedente informe de la división de Contribución Territorial y Patentes, que reproduzco, devuelvo á V. E. á sus efectos, estas actuaciones.—Noviembre 7 de 1906.—*M. G. Rom.*

Se trata en este expediente de un pedido de reconsideración contra un decreto definitivo del Poder Ejecutivo. Para dictaminar en este pedido de reconsideración, considero necesario una resolución de V. E. en la que se resuelva abrir nuevamente la discusión de este asunto, desde que los decretos con carácter definitivo de acuerdo con varias resoluciones del Poder Ejecutivo, tienen, mientras no se resuelve abrir un nuevo juicio, la autoridad de cosa juzgada, mientras no se aleguen contra ellos errores de hecho.—Buenos Aires, octubre 22 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.

Hallándose comprendida la sociedad recurrente en los términos del decreto de 16 de octubre ppdo., vuelva á la Administración General

de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su archivo, previa reposición de fojas.

LOBOS.

XXVI

Archivando un expediente

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la presentación del señor Tomás Brurbrige, en la que pide concesión para construir y explotar depósitos de su sistema especial para substancias inflamables, y

Considerando de acuerdo con los informes producidos:

Que el decreto de febrero 5 del corriente año disponiendo que la entrada de los inflamables se efectúe por el puerto de La Plata, hace inoportuna la construcción de los depósitos mencionados, la que por otra parte, debe ser de cargo de los poderes públicos,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Archívese.

LOBOS.

XXVII

Archivando una consulta

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la solicitud de los señores H. Py y L. Grandval, consultado si los vapores de la «Sociedad General de Transportes Marítimos» que representan, pueden transportar al puerto de la capital, bultos conteniendo *ácido pícrico* y *ácido clorhídrico*, y

CONSIDERANDO:

Que los ácidos pícrico y clorhídrico no están comprendidos en el decreto de 5 de febrero último, que prohibe la entrada de inflamables por ese puerto, ni en el del 7 de julio que enumera los artículos á que se refiere el primero,

SE RESUELVE:

Pase á la aduana de la capital, para su archivo.

LOBOS.

XXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 7° del contrato aprobado en marzo 9/1904;

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (270.000) doscientos setenta mil kilogramos de piedra bruta de calle, venida en el buque «Ruggero Padre» con destino á las obras de defensa de la dársena norte, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (89) ochenta y nueve bultos conteniendo escuadras de hierro en plancha, remaches etc, venidos en el vapor «Entre Ríos» con destino á la fábrica de proyectiles de artillería y al Arsenal Regional del Centro, según se expresa en la nota que precede del señor Ministro de Guerra.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor y ley 3501 de 11 de septiembre de 1897,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) una caja conteniendo (10) diez carbonos (diamantes) llegados en el vapor «Rembrandt» destinados para el uso de las máquinas perforadoras que posee la División de Minas, Geología é Hidrología, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Agricultura.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo material escolar para la enseñanza de la física, venido en el vapor «Amiral Zédé» con destino á las escuelas públicas de la provincia de Entre Ríos, según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Enseñanza de la referida provincia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por la ley 4269 de 5 de noviembre de 1903,

SE RESUELVE:

La aduana de Santa Fe despachará libre de derechos de importación, (5555) cinco mil quinientos cincuenta y cinco barricas cemento Portland con peso bruto total de (999.900) novecientos noventa y nueve mil novecientos kilos, transportadas por el vapor «Heimburg» con destino á las obras del puerto de Santa Fe, según se expresa en la solicitud que precede de los señores Dirks Dates y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art 9º de la ley de aduana en vigor y ley 3501. de 11 de septiembre de 1797,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital libre de derechos de importación (166) ciento sesenta y seis bultos formando en todo (4) cuatro molinetes y piezas, parte de una maquinaria para la explotación y exploración de minas, venidos en el vapor «Amazón» con destino á la sociedad «Neuquen Propietary Gold Mines» según se expresa en la solicitud que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Vista la solicitud que precede del reverendo padre superior de la basílica de Luján, pidiendo la exoneración de derechos de importación correspondientes á (34) treinta y cuatro cajones conteniendo dos altares venidos en el vapor «Amiral Nielly», que han sido donados por la señora Enriqueta L. de Dorrego para el servicio del culto de la citada basílica; y teniendo en cuenta los fines que se persiguen y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédase el despacho libre de derechos de importación de los treinta y cuatro (34) cajones de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta que los pedidos de libre despacho formulados en los expedientes nos 5523 y 5524 O/907, agregados sin acumular, se encuentran regidos por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se detallan:

(8565) ocho mil quinientos sesenta y cinco caños y conxiones de material vítreo, llegados en el vapor «Cuban» (expt nº 5523 0/906) y (1135) un mil ciento treinta y cinco caños y (7) siete conexiones de hierro fundido, importados por el vapor referido (expt nº 55240/906) con destino á las obras de saneamiento de la ciudad de Córdoba, según se expresa en las notas respectivas de dirección general de obras de salubridad de la nación.

La citada aduana procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan para que sean tramitados por cuerda separada, y una vez cumplido se archiven en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

De conformidad con lo proveído en casos análogos en atención á su destino (resolución nº 880 de abril 24 del corriente año),

SE RESUELVE:

La aduana de la capital despachará libre de derechos de importación, (39) treinta y nueve cajones conteniendo papel para billetes, venidos el vapor «Stefania», según se expresa en la nota que precede de la Caja de Conversión.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 29 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor y ley 3501 de 11 de septiembre 1897,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón con peso de (500) quinientos kilos bruto, conteniendo tubos de bronce repuestos para maquinarias de las mismas de la compañía La Hullera de Salagasta, llegados en el vapor «Amiral Neilly».

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, dos cajones conteniendo regalos de obra de mano y libros venidos en el vapor «Entre Ríos» donados por la Sociedad de Damas de Noruega,

para ser distribuídos á los marineros de esta nacionalidad en las próximas fiestas de Navidad que se celebrarán en la iglesia noruega de marineros en esta capital, según se expresa en la nota que precede de la legación del citado reino.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXXIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el decreto de 28 de abril de 1906,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1.000) un mil barricas cemento Portland de (200) doscientos kilos cada una, importadas por el vapor «Amiral Troude» destinadas á la construcción del conducto del Potrero de los Funes al canal de San Luis, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XL

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los artes 252 y 253 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, un (1) cajón conteniendo artículos de bronce, venidos en el vapor «Konig Friedrich August» para uso particular del señor Ministro de Alemania.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (714) setecientas catorce bolsas de alúmino ferric, venidas en el vapor « Raeburn » con destino á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, según se expresa en la nota que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la nota que precede de la Municipalidad de Tucumán pidiendo el libre despacho de (25) veinticinco cajones conteniendo medicamentos, drogas é instrumentos que en el vapor « Petrópolis » han llegado al puerto de Rosario, los que se destinan al servicio de los hospitales que dicha Municipalidad sostiene; y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE

Despáchense por la Aduana del Rosario los bultos de la referencia, libre de derechos de importación, siempre que de la verificación resulte que realmente se trata de los instrumentos, medicamentos y drogas á que se refiere el artículo de la ley citada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906

De conformidad con lo dispuesto por la ley nº 4301 de 3 de ...rero de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (13) trece bultos componiendo (1) un rodillo para caminos, venido en el vapor «...orpe Grange» según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Obras Públicas.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (13) trece cajones conteniendo aparatos y útiles de vidrio y metal para la psicología esperimental, química y geografía, venidos en el vapor «Konig Friedrich August» con destino al Instituto Nacional del Profesorado Secundario.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de La Plata, libre de derechos de importación, (500) quinientas barricas tierra romana, transportadas por el vapor «Higland Mary» las que serán empleadas en las obras de saneamiento de la ciudad de La Plata, según se expresa en la nota que precede del señor Gobernador de la provincia de Bnenos Aires,

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por la ley nº 4209 de 15 de septiembre de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (100) cien caños de hierro dulce ó batido para repuesto de máquina á vapor caldera, venidos en el vapor «Roland» con destino al Frigorífico Argentino, según se expresa en la solicitud que precede.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por la ley nº 3991 de 22 de junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la adnana de la capital, libre de derechos de importación, (53) cincuenta y tres bultos conteniendo (100) cien zorras volcadoras para vía Decauville, venidas en el vapor «Weimar» con destino á las obras de desagüe de la provincia de Buenos Aires.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

De conformidad con dispuesto por el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (16) diez y seis cajones conteniendo poleas, trasmisiones y accesorios para las mismas, importados por el vapor «Konig Friedrich August», con destino á la fábrica de proyectiles de artillería, según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Guerra.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XLIX

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la nota que precede del Banco Hipotecario Nacional, en la que solicita el libre despacho de (16) diez y seis cajones papel con destino á la impresión de cédulas hipotecarias, llegados en el vapor «Thorpe Grange» al puerto de la capital; y

CONSIDERANDO:

Que el papel de la referencia no se encuentra comprendido por ley de excepción alguna;

Que el art. 14 de la ley de aduana en vigor establece que los artículos de importación que necesiten las oficinas del Estado, deberán ser adquiridos con derechos pagos, y que el art. 11 de la misma prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que en dicha ley ó leyes especiales no estén expresamente determinadas;

SE RESUELVE:

Devuélvase al Banco Hipotecario Nacional, haciéndole saber que no es posible acceder á lo solicitado, por las razones expuestas en el preámbulo.

LOBOS.

L

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Vista la nota que precede de la Municipalidad de la capital pidiendo sean despachadas libre de derechos de importación, (2) dos cadenas «Priestman» venidas en el vapor «Cuban» con destino á la chata municipal que se utiliza en el saneamiento de La Boca; y teniendo en cuenta que la cadena de la referencia no está comprendida por ley de excepción alguna, y que el art. 11 de la ley de aduana en vigor prohibe al Poder Ejecutivo acordar franquicias que en dicha ley ó leyes especiales no estén expresamente determinadas,

SE RESUELVE:

Devuélvase á la Intendencia Municipal de la capital, haciéndole saber que este Ministerio no puede acceder á lo pedido.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Manteniendo una suspensión

Exp. I. 1151.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.

Visto el telegrama que precede del señor juez letrado de Río Negro, comunicando haber sobreseído provisionalmente en el proceso seguido contra el alcaide de la cárcel nacional de aquella localidad, acusado de infidelidad en la custodia de presos, y

CONSIDERANDO:

1º Que si bien es cierto que el sobreseí-

miento provisorio no importa una presunción desfavorable para el acusado, deja sin embargo abierto un proceso contra él, en el cual puede, antes de prescripta la acción, reanudarse el procedimiento y establecer su culpabilidad;

2º Que el hecho, aunque hipotético, podría realizarse, y en tal caso traería una grave responsabilidad para la administración, al haber entregado la custodia de presos á un empleado infiel;

3º Que en el orden administrativo deben juzgarse estos hechos con criterio más estricto, porque á un funcionario público no le basta ser inocente que es menester también que esté siempre fuera de toda sospecha;

En mérito de lo expuesto, y sin que ello importe emitir juicio alguno sobre el autor referido, por razones de mejor servicio,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

Mantiénese la suspensión del alcaide de la cárcel nacional de Río Negro don Guillermo Marty, hasta que obtenga sobreseimiento definitivo en el proceso referido anteriormente.

Comuníquese, etc.

PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando un contrato de locación

Los subscritos, Vicente Peña, por una parte, y por la otra el director interino de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Córdoba, profesor señor Fidel Bazán, de conformidad al decreto de fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos seis, del Exmo Gobierno Nacional, por el cual se autoriza á la dirección del expresado establecimiento para celebrar con el primero un contrato de locación ad referéndum, de una propiedad ubicada en la calle Nueve de Julio número trescientos treinta y uno de la ciudad de Córdoba, destinada á local para el Jardín de Infantes anexo á la Escuela Normal, hemos convenido celebrar el siguiente contrato de locación:

Art. 1º El señor Vicente Peña, da en arrendamiento al Gobierno Nacional su casa ubicada en la calle Nueve de Julio número trescientos treinta y uno, de la ciudad de Córdoba, por el término de dos años á contar desde la fecha en que el presente contrato sea aprobado por el Excmo. Gobierno Nacional.

Art. 2º El Gobierno Nacional pagará al señor Vicente Peña la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional de curso legal, como alquiler mensual.

Art. 3º El locador correrá con el pago de todo impuesto provincial ó municipal, debiendo entregar la casa en buenas condiciones de conservación é higiene.

Art. 4º El presente contrato quedará sin efecto alguno desde el día en que se habilite y sea entregado por el empresario el edificio propio mandado construir para la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, entendiéndose que el nuevo edificio se encuentre habilitado desde el día en que así lo comunique el Ministerio de Instrucción Pública á la dirección del establecimiento y ordene la traslación de la escuela.

Art. 5º Si vencido el término del presente contrato, no estuviera habilitado el nuevo edificio, el señor Vicente Peña se obliga á prorogar el presente convenio, por otro tiempo igual ó por el que prudencialmente fuese necesario.

Art. 6º La dirección podrá hacer en el local, en caso de ser autorizada, cualquier trabajo que fuese necesario para la mejor instalación de las aulas, siempre que no se modifiquen ni destruyan las obras existentes, ó lo que es lo mismo, siempre que se limite á hacer de la casa arrendada el uso á que por su naturaleza está destinada.

Art. 7º Es entendido que si el señor Vicente Peña vendiera la casa estando corriendo el término del presente convenio, el comprador debe sujetarse al término del mismo por el cual ha sido contratada la locación.

Art. 8º El Gobierno Nacional principiará á efectuar el pago del arrendamiento desde el día en que el señor Peña entregue á la dirección de la escuela la llave de la casa.

Para su constancia, firmamos el presente ad referéndum en la ciudad de Córdoba á veinte días del mes de noviembre del año mil novecientos seis — *V. Peña — Fidel Bazán.*

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

Visto el contrato de locación ad referéndum celebrado entre el señor director interino de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba y el señor Vicente Peña, conforme en un todo con la autorización conferida á aquel funcionario por decreto de fecha 17 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido contrato, por el cual el Gobierno de la Nación arrienda al señor Vicente Peña la casa de su propiedad, ubicada en la calle 9 de Julio nº 331 de la ciudad de Córdoba, destinada á local para el Kindergarten anexo al mencionado establecimiento, por el término de dos años á contar desde la fecha, y mediante el pago de cuatro cientos pesos moneda nacional de curso legal por alquiler mensual.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Autorizando la inversión de una suma.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.

Vista la precedente nota de la 3ª división del Gran Estado Mayor, elevando un proyecto de construcción de señales geodésicas fijas para poder efectuar las triangulaciones de primer orden emprendidas por la oficina de geodesia de dicha repartición, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción de estas señales son de urgente necesidad para dar mayor impulso á la confección de la carta militar de la república;

Que conviene efectuar estas construcciones por la citada repartición, por cuanto disponiendo de una compañía de obreros topográficos las obras se realizan con mayor economía,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la 3ª división del Gran Estado Mayor, para construir por administración y á medida que sean necesarias, las señales geodésicas fijas proyectadas por la oficina de geodesia dependiente de dicha repartición.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda pondrá á disposición de la 3ª división del Gran Estado Mayor, la cantidad de quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000 m/n) que se imputará al anexo K, inciso único, ítem 79 del presupuesto extraordinario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA. — R. M. FRAGA.
ONOFRE BETBEDER. — FEDERICO PINEDO. — E. RAMOS MEXÍA. — MIGUEL TEDÍN.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.

Vista la presentación adjunta del señor Diego de Alvear, por la cual solicita se apruebe la transferencia que ha hecho á favor de la sociedad anónima «Compañía del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano» de los derechos y acciones que le acuerdan las leyes 4279 y 4336 sobre construcción de una línea férrea que partiendo de Rosario sobre el río Paraná, termine en el puerto Belgrano, en Bahía Blanca;

Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y habiéndose acreditado la constitución de la sociedad adquirente, como se comprueba con los estatutos de la misma que han sido remitidos por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública con el respectivo expediente *ad effectum videndi.*

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Diego de Alvear, á favor de la sociedad anónima «Compañía del Ferrocarril de Rosario á Puerto Belgrano» de los derechos y obligaciones que le acuerdan las leyes nos. 4279 y 4336.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Ferrocarriles.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 4 DE DICIEMBRE DE 1906.

DOCUMENTOS RECIBIDOS				DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	92	11	103	854 20	36 —	890 20
Hipotecas.....	70	53	123	339 80	472 —	811 80
Propiedades..	73	96	169	632 —	949 —	1581 —
	235	160	395	1826 —	1457 —	3283 —

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................	$	421 30
Boletín Oficial.........................	»	— —
Total............	$	421 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 3 de diciembre de 1906..........	391.473 35	172.248 27	14 334 18	186 582 45	64 —
Total recaudado en el mes corriente	615.520 50	270.828 01	23.479 73	294 307 74	64 —
Total recaudado en el transcurso del año corriente....................	104.307.451 54	45.895.277 19	3.103.124 61	48.998 401 80	633.188 17

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 263

Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.

Nombramiento de un empleado de la Intendencia de Guerra.—Pases—Permiso para contraer matrimonio.—Sobreseimiento.—Imposición de penas.

Nombramiento:

Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Vista la precedente nota de la Intendencia General de Guerra y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe de sección de la secretaría de la Intendencia General de Guerra, al capitán retirado don Aroldo Malmsten.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Pases:

Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios: á la 7ª zona de brigada de infantería, el mayor don Diógenes Gimeno, de la 8ª; al regimiento de de ingenieros, el capitán don Justiniano de la Zerda, del regimiento 4 de artillería de campaña; al 1er. batallón del regimiento 11 de infantería de línea, el teniente 1º don Ramón Rodríguez, del regimiento de ingenieros; del 1er. batallón del regimiento 3 de infantería de línea, á la 5ª división del Gabinete Militar, el teniente don Héctor Godoy; al regimiento 2 de caballería de línea, el teniente don Pedro Quijano, del 1º del arma; y al regimiento 1º «Granaderos á Caballo» el teniente don Mauricio Alonso, del 2 del arma.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Matrimonio:

Capital Federal, noviembre 29 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al teniente del regimiento 12 de caballería de línea (gendarmería) don Arístides Coria, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Virginia C. Bianchi, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Sobreseimiento:

Por R. S. de fecha 29 de noviembre ppdo., se sobresee definitivamente en el sumario instruido con motivo de unas denuncias aparecidas en la sección telegramas del diario La Nación, de fecha 23 de octubre, sobre participación de tropas del batallón 4 de infantería en la sublevación de peones en el dique nivelador del río San Juan, por resultar que las mencionadas denuncias son infundadas, conforme á lo determidado en el art. 334 inciso, 1º del Código de Justicia Militar.

Imposición de pena:

Por S. D. de fecha 28 de noviembre ppdo, se impone al soldado Gabino Vilche, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 8 de infantería de línea, por haber cometido la falta de deserción, prevista en el artículo 704-inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de cuarenta días de recargo en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 707 del mismo código.

Por S. D. de fecha 28 de noviembre ppdo., se impone al soldado José V. Valle, perteneciente al regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea» por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el artículo 704- inciso 1º-del Código de Justicia Militar, las penas conjuntas de ocho días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, con arreglo al artículo 710 del mismo código.

Día 2 de diciembre de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIONES

Se llama á licitación para el servicio de desinfección y antisepcia semanal de oficinas, cuadros de detenidos, cuadras de agentes y waters closset de todas las dependencias de policía de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Comisaría de Ordenes. Las propuestas verbales se harán en la misma oficina el día viernes 7 de diciembre próximo á las 2.30 p.m.—Buenos Aires noviembre 28 de 1906. —Juan M. Oyuela, comisario de órdenes.

v-7-diciembre.

Se llama á licitación verbal para el servicio de limpieza y desobstrucción de cloacas domiciliarias y desagotes de letrinas y sumideros de todos los locales que ocupan dependencias de policía de la capital, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la Comisaría de Ordenes.—Las propuestas verbales se presentarán en la misma oficina el día viernes 7 de diciembre próximo á las 3 p. m.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.—Juan M Oyuela, comisario de órdenes.

v-7-dic

El día viernes 7 de diciembre próximo á las 2 p. m. se recibirán propuestas verbales, en la Comisaría de Ordenes, para la extracción de estiercol de las caballerizas de policía durante el año próximo y de acuerdo con el pliego de condiciones que puede verse en la oficina mencionada.—Buenos Aires, noviembre 28 de 1906—Juan M Oyuela, comisario de órdenes. v-7 diciembre.

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907: 2º para detenidos en el departamento y depósitos de contraventores.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de ordenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de doscientos canastos. El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario.* v-12-diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº 35107-B-906.

El Presidente de la H. Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado á las fábricas de ladrillos por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Jaime F. de Nevares.* v 13 diciembre.

LICITACIONES

Licitación para el transporte de diez mil toneladas de piedra, desde las calles Constitución de Luca á Alberti, Jujuy de Cochabamba á Pavón, Pasco de Cochabamba á Pavón, Charcas de Ayacucho á Pueyrredón, hasta los talles de niveles y calzadas (Avenida Vértiz y Dorrego).

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámas á licitación para el día 11 del corrte. las 3 p. m.—Buenos Aires, 4 de diciembre de 1906.—El secretario.

v 11 diciembre.

Licitación para la provisión de un millón de ladrillos de cal de primera clase, de verano.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 1/2 p.m.—Buenos Aires 4 de diciembre de 1906.—El secretario.

v-11-dic.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la sección Belgrano, durante el año 1907. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906.

v-13-dbre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería, con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre de 1907. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1906. v-13-diciembre.

Licitación para la provisión de maderas, con destino á los servicios de toda la administración, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higieue y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1-06. v 10 diciembre.

Licitación para la provisión de 35 mangas de goma para riego, con destino á la administración general de limpieza. Tendrá lugar el día 10 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. v 10 diciembre.

Licitación para la provisión de doscientos brazos de hierro fundido destinados al servicio del alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaria de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. v 7 diciembre.

Licitación para el revestimiento de los pasa manos y pilares de las escalinatas de varias salas en el Hospital Muñiz. Tendrá lugar el día 7 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906. v-7-diciembre.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre de 1907. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906. v-6-dic

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

v-6-dic

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la provisión de mobiliario, artículos para la luz eléctrica, maderas y materiales de zapatería, destinados á la colonia nacional de Alienados, para el año próximo de 1907 Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 31 de diciembre del corriente año, á las dos p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio, y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. El Director.

v-31-diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1906.

Las propuestas deberán presentarse cerradas, á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988), hasta las doce del día 2 de enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1º El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2º El papel debe ser de la misma calidad y clase del usudo en el Anuario de Estadística correspondiente á 1905, y los tipos del mismo cuerpo.

3º El tiraje será de 1000 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el tomo.

4º A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y la impresión en tipos, de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5º Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma, tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6º Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente.

7º La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Fstadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8º Los 1.000 ejemplares del anuario, aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demorar

9º Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 % del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano Mayor de Gobierno.

11º Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.—Buenos Aires, diciembre 1º de 1906.—El secretario. v-2 enero.

Dirección de servicio y conservación del puerto de la capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la venta de ceniza y carbonilla proveniente de los vapores surtos en el puerto de la capital.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

El día 10 de diciembre á las 3 p. m. se abrirán las propuestas en el despacho del señor director y en presencia de los interesados que concurran.—El Secretario. v-10-diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora María Flores de Cuenca, en su carácter de viuda del ex jubilado don Justo F. Cuenca,—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—El secretario.—*J. Pillado.*

v-12-diciembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señora Mercedes Cabrera de Rossetti, en su carácter de madre del exjubilado don Zenobio Rossetti.—Buenos Aires noviembre 30 de 1906.—El Secretario.

v-12 diciembre.

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de (22) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—El secretario.

v-10-dic

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlas, dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

Un cajón sin marca de Comodoro Rivadavia por vapor Río Gallegos, noviembre 21/903 —Un cajón rotulado Bosch y Canelli por va-

or San Martín de Corrientes, marzo 26/904—einticuatro tambores vacíos sin marca por por María Manuela, de Bella Vista, septiembre 29/904 —Seis cuartas pipas sin marca de orrientes por vapor Golondrina 2º, julio 29 898—Dos cajones marca I. L. C. de Corrientes por vapor Las Mercedes, marzo 16/1899—n esqueleto-tubos, sin marca, de Corrientes por por Centauro, julio 18/900—Quince cascos acíos de Concordia por vapor Cosmos, sin arca, julio 18/900—Un fardo sin marca de mpedrado por vapor Golondrina 2º, agosto 900—Un cajon sin marca de Corrientes por por Saturno, febrero 24/903—Un baúl rotulado J. Badell por vapor Luna del Carmelo, arzo 16/906—Una valija rotulada J. Andisse Montevideo por vapor Venus, marzo 8/906 Dos cajones rotulados Natalus de Montevideo or vapor Venus marzo 20/906—Un baúl mar G. L. F. de Montevideo por vapor Eolo, arzo 20/906—Un baúl sin marca de Montedeo por vapor Venus, abril 19/906—Un baúl n marca del Salto por vapor Helios, abril 9 906—Un baúl rotulado Emilia de Rivero de ontevideo por vapor Eolo, abril 2/906—na valija rotulada Gualpu de Montevideo, or vapor Eolo, abril 19/1906—Un baúl rotulado F. Rubio de Montevideo, por vapor Helios, ril 7/1906—Un cajón sin marca de Uruguay, or vapor Rivadavia abril 16/1906 — Un úl sin marca de Montevideo, por vapor Venus abril 8/1906—Un cajón rotulado F. Ramos Asunción, por vapor San Martín, mayo 5 906—Dos bolsas sin marca de Montevideo,—or vapor Paris, mayo 13/1906 Dos—cajones tulados J. Carencui de Asunción, vapor Olympo—Una bolsa sin marca de Asunción, por por Olympo, mayo 14/1906—Un cajón mar C. P. de Asunción, por vapor Saturno, ju o 18/1906—Dos bolsas rotuladas F. Cuestas del armelo, por vapor Luna, junio 14/1906—Un lchón rotulado I. Rosco del Carmelo, por por Luna, junio 14/1906—Un baúl sin mar de Asunción, por vapor San Martín, junio /1906 Un lio sin marca de Asunción, por por Montevideo, julio 19/1906—Un baúl rotulado I. Almada de Paysandú, por vapor Venus, julio 17/1906—Un baúl sin marca de sunción, por vapor Golondrina, julio 27/1906 na bolsa sin marca de Salto por vapor Júpi, julio 4/906—Una bolsa marca I. S. D. de ontevideo por vapor Helios, julio 9/906—n baúl marca I. H. P. A. de Montevideo r vapor Helios, julio 9/906—Un baúl rotulo F. Rodríguez de Montevideo vapor Venús, lio 17/906—Un paquete marca I. R. L. de ueva York por vapor Italien Prince, mayo /906—Un cajón Paslarraspe de New York lien Prince, mayo 1º/906—Un cajón marca . H. C. de Génova por vapor Emma, mayo 906—Un paquete marca Tristh Sander y Cía. uthampton por vapor Magdalena, mayo 2/906 Un paquete de Southampton marca Tristh ondes y Cía. por vapor Magdalena, mayo /906—Un paquete marca B. Arbeleche de uthampton vapor Magdalena, mayo 1º/906 Un bulto marca W. S. Nichelson de New ork por vapor Saint Quintin, mayo 2/906—n paquete Margarita Margon de Santhampn por vapor Danube, mayo 5/906—Un can D. Forgues de Burdeos por vapor Chili, ayo 7/906—Un paquete marca A. Crenoli nos. Liverpool por vapor H. Brigade, mayo 906—Un paquete marca M. c F. de Liverpol por vapor Harmonides mayo 14/906—n bulto Riticao Giussepe de Génova por va r Italia, mayo 14/906—Un cajón Riticao Giuepe por vapor Italia de Génova, mayo 14/906 Un cajón marca P. C. de Bremen por vaor Wittemberg, mayo 28/906—Un paquete arca P. C. de Bremen por vapor Wittemerg, mayo 28/906—Un cajón marca P. C. remen por vapor Wittemberg, mayo 28/906 Un bulto Sprince Arkoschi de Bremen por apor Hall, mayo 18/906—Un paquete Meléndez Meredi de Barcelona por vapor P. de Saústegui, mayo 29/906—Un paquete Culilla érez de Barcelona por vapor P. de Satrústeui, mayo 29/906—Un paquete Dios Robles Llanos de Southampton por vapor Clyde, ayo 29/906—Un cajón B A del Havre por

vapor Amiral Troude, mayo 2 9/906—Un cajón A M X de New York vapor ronda mayo 3/906—Un cajón N. I. Piangel de New York por vapor Khorasan, mayo 30/906 — Un bulto J. Domerenso de Hamburgo por vapor Parthía, junio 1º 1906—Un paquete Walter de Hamburgo por vapor Parthia, junio 1º 1906—Un cajón A. G. M. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un cajón A. G. M. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un cajón C. P. C. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un paquete H. Y. Fellón de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un bulto Roca Primavera por vapor Sardegna, junio 2/906—Un bulto Maccetto Rosario de Génova por vapor Sardegna, junio 2/906—Un bulto G. Helling de Rottemburg por vapor Prisenson Ingeborg, junio 4/906—Un paquete H. de Rottemburg Broncht por vapor Prinsenson Ingeborg, junio 4 de 1906.—Un cajón J. N. Terrero de Southampton por vapor Nile, junio 4/906—Un bulto P. G. de Marsella por vapor Espagne, junio 4/906—Un cajón J. Dreher de Marsella por vapor Espagne, junio 4/906—Un paquete F. U. C de Burdeos por vapor Magellan, junio 6/906—Un cajón W. S. Choulers de Liverpool por vapor Britanie, junio 7/906—Un cajón E. F. S del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906—Un cajón E. K. de Bremen por vapor Batazar, junio 9/906—Un lata Manuel M. Alvarez de Southampton por vapor Aragón, junio 11/906—Una lata Manuel M. Alvarez de Southampton por vapor Aragón, junio 11/1906—Un cajón R. W. Morrison de New York por vapor Crow Prince, junio 11/906—Un paquete C. Mazoni de Liverpool por vapor Consols, junio 12/906—Un cajón C. Mazoni de Liverpool, junio 12/906—Un paquete Elliot Sons de Londres por vapor Strais of Dover, junio 12/906—Un paquete Juan Valiente de Cardiff por vapor Brasilero, junio 13/906—Un cajón Linguik Aime de Hamburgo por vapor Córdoba, junio 21/906—Un paquete C. Guillet de Hamburgo por vapor Córdoba, junio 21/906—Un cajón J. S. de Marsella por vapor Italia, junio 22/906—Dos valijas Luiggi Rossetti de Génova por vapor Savoia, junio 23/906—Un cajón S. C. de Southampton por vapor Magdalena, junio 26/906—Un paquete Constant Sotelo de Barcelona por vapor León XIII, junio 27/906—Un paquete Arrue Vidal y Villa de Barcelona, por vapor León XIII, junio 26/906—Un paquete E Ubilla de Barcelona por vapor Leon XIII, junio 27/906—Un paquete B. V. de Liverpool por vapor Hermiones, junio 30/906—Un cajón C. en diamante contra marca F. S. de Southampton por vapor Danube, junio 1º/906—Un paquete L. Gouland de Southampton por vapor Danube, julio 1º/906—Un cajón V. S. M. C. en diamante de Newyork por vapor Norman Prince, julio 3/906—Un bulto Keils Iyerkon de Bremen por vapor Grantfurt, julio 7/906—Un cajón Rotondoli Domenico de Genova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Luccezzi Giacomo de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Pietro de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Pietro de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Vincenzo de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un barril Salomone Vicenzo de Génova vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Francisco de Genova vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Francisco de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón D. E L. en diamante de Liverpool por vapor Arabie, mayo 9/906—Un bulto E. R. F. del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906 — Un bulto E. R. F. del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906—Un paquete M. Sasso de Hamburgo por vapor Cap Verde, junio 19/906—Un paquete A. A. Ruggeroni de New York por vapor Sascon Prince, junio 12/906—Un cajón Ejea Lej Cía de Barcelona por vapor León XIII, junio 27/906—Un cajón marca R. I. M. en diamante por vapor Savoia de Génova, junio 26/905—Un cajón Luis Maganani de Montevideo por vapor Eolo, marzo 3/906—Un baúl F. Forn de Bremen por vapor Koln, enero 16/906—Un far-

do de Liverpool Luis Dreyfus por vapor Raphael, febrero 3/906—Un bulto J. Aguiar por vapor Chile, marzo 1/906—Un paquete A. H. contramarca M. de Liverpool por vapor Veronesse, marzo 4/906—Un paquete C. C. en diamante de Liverpool, por vapor Rydal Hall, marzo 2/906—Una damajuana G. Pascual de Liverpool por vapor Waldimir Lonin abril,11/906—Cinco barriles de Génova marca F. G. por vapor Savoia, marzo 5/609 Un fardo L. N. de Liverpool por vapor Hellopes, marzo 6/906—Un paquete A. Grenovich de Hamburgo por vapor Regdingesr, marzo 6/906—Un paquete Gustov Sezel de Bremen por vapor Nordeney, marzo 6/906—Un paquete B. Kershan de Southampton por vapor Trent, marzo 5/906—Un bulto marca N. H. C. contramarca B. D. de Hamburgo por vapor Cap Frio, marzo 5/906—Un cajón Valentino Pellegrino por vapor R. Margarita, de Génova marzo 6/906—Un cajón I. D. de Río Janeiro por vapor S. Sturno, marzo 10/906—Un cajón G. V. Bron de Liverpool por vapor Heliades, marzo 12/906—Un paquete I. Dobson de Londres por vapor Revindole, marzo 13/906—Un paquete Chos Dickson de Londres por vapor Revindole, marzo 13/906—Un paquete Mr. Fellons de Liverpool por vapor Beliorden, marzo 15/906—Un paquete XX50/1 en triángulo, de Liverpool por vapor H. Laird, marzo 16/906—Un cajón A. V. C. de Marsella por vapor Algerie, marzo 19/906—Un cajón C. L. C. de Génova por vapor Argentino marzo 19/906—Un cajón Franklin Herrera de Nueva York por vapor Armod, marzo 19/906—Un cajón diamante contramarca I. E. por vapor Etruria de Hamburgo, marzo 21/906—Un paquete Ministro del Brasil de Río Janeiro por vapor Sirio, marzo 21/906—Un cajón J Romagotti por vapor Etruria de Hamburgo, marzo 21/906 Un cajón G. Schust de Hamburgo por vapor Etruria, marzo 21/906—Un paquete Burgos Vincent de Liverpool por vapor Horatino, marzo 23/906—Un cajón A. C. de Havre por vapor Amiral Courbet, marzo 24/906—Un cajón A. H. Harrap de Liverpool por vapor H Harris, marzo 24/906—Un lio De Duhon de Burdeos por vapor Magellan, marzo 27/906—Un paquete Nicolás Hansen de Hamburgo por vapor Entre Ríos, marzo 30/906—Un paquete Morales Sege de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 31/906—Un paquete E. Weimmam de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906—Un paquete Ingeniero B. Morón de Hamburgo por vapor Bodenio, abril 2/906—Un paquete Vidella del Río de Hamburgo por el vapor Bodenia, abril 1/906—Un paquete Agustín Nevy Cía por vapor Nile de Southampton, abril 8/906—Un paquete J. D. de Burdeos por vapor Cordillere, abril 10/906—Un paquete F. U. C. de Burdeos por vapor Cordillere, abril 10/906—Un casco E. S. C. de Liverpool por vapor Hesione, abril 11/906—Un cajón B. C. de Bremen por vapor Barkum, abril 19/906—Un cajón S. Ishchboki de Southampton por vapor Aragón, abril 18/906—Un paquete L. L. F. de Liverpool por vapor Hyacinthus, abril 20/906—Un cajón Menziel Nield de Liverpool por vapor Hermonides, abril 20/906—Dos cajones F. C. C. por vapor Orione de Génova, abril 25/906—Un cajón Jaime Felip de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Dos paquetes Jaime Felip de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Un paquete Sociedad Bally Lmd. de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Un bulto Cursico del Havre por vapor Amiral R. Grenwille, marzo 4/906—Un bulto Rossi Salerno de Génova por vapor Savoia, marzo 5/906—Un cajón R. A. Sumarcer de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 28/906—Un casco Simón Guthemar de Burdeos por vapor Magellan, marzo 27/906—Un paquete Mr. Fellons de Nueva York por vapor Bellarden, abril 20/906—Una caja A. B. de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, enero 20/906—Una caja Gambin Pietro de Génova por vapor Brasile, enero 10/906—Un baúl sin marca de Bremen por vapor Halle, mayo 6/906—Un colchón sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Una valija sin marca de Southampton por vapor Aragón, febrero 18/906—Un lío Romagnini Sercerino de

Génova por vapor Brasile abril 12/906 - Un lío Rosa V. de Génova por vapor Brasile, abril 12/906 - Un lío sin marca de Bremen por vapor Barkum, abril 15/906 - Un cajón Olas Deahl de Hamburgo por vapor Cap Verde, enero 14/906 - Un lío sin marca de Bremen por vapor Holn, enero 10/906 - Una caja sin marca de Génova por vapor Sardegna, abril 6/906 - Un cajón Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906 - Un cajón Pedro R. Ferreira de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906. - Un lío sin marca de Génova por vapor Río Amazonas, marzo 28/906.—Un cajón Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906.—Un baúl Valeriano Das de Hamburgo por vapor Cap Frío, marzo 3/906. - Un baúl sin marca de Barcelona por vapor León XIII, abril 25/906. - Una caja sin marca de Génova por vapor Brasile, abril 12/906. - Un baúl Jefelli Antonio de Génova por vapor Río Amazonas, Marzo 28/906. - Dos baúles Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906. - Dos barriles sin marca de Génova por vapor Toscana, noviembre 26/905. - Un lío Rojo y Padros de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906. - Un lío J. J G. de Barcelona por vapor León XIII, febrero 24/905. - Un cajón M. T. V. de Hamburgo por vapor Cap Roca, febrero 13/906. - Un lío sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, enero 24/906.—Un baulito sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906 - Un cajón Smik Sundius & Cía. de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor Espagne, enero 9/906—Una bolsa sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor Aquitaine, diciembre 24/905—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 29/906 - Un cajón M. F. de Southampton por vapor Clyde, enero 21/906—Un baúl M. N de Hamburgo por vapor Cap. Frio, marzo 3/906—Una valija sin marca de Bremen vapor Río Negro, noviembre 26/905—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelle, enero 18/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelie, enero 18/906 - Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 24 906—Un cajón sin marca de Southampton por vapor Thames, marzo 17/906—Una va[illegible] sin marca de Bremen por vapor Río Negro, noviembre 26 de 1905 - Una valija José Manffre de Marsella por vapor Aquitaine, diciembre 24 de 1905 —Un cajón doctor Penido de Marsella por vapor Magellán, enero 14 de 1906—Dos bolsas A. O. de Southampton por vapor Clyde, enero 21 de 1906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 24 de 1906--Una bolsa sin marca de Bremen, por vapor Harlsryck, enero 23 de 1906—Un baúl Isaac J. Avecssio de Génova por vapor Bologna marzo 10/906 —Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30 de 1905—Dos bolsas sin marca de Bremen por vapor Haln, enero 10 de 1906 - Una bolsa sin marca de Barcelona por vapor Argentino, diciembre 3 de 1905 Un baúl sin marca de Génova por vapor Cittá de Torino, enero 2 de 1906 - Un baúl sin marca de Bremen por vapor Nordeney, febrero 20 de 1906—Un cajón G. Vogel de Bremen por vapor Belgrano, marzo 12 de 1906—Un cajón J. V. contra marca B. de Barcelona P. de Satrústegui, marzo 24/906 - Un baúl sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Aragón, febrero 18/906 —Un baúl sin marca de Barcelona por vapor León XIII, enero 24/906—Una caja Francisco Ferruccio de Marsella por vapor Algerie, enero 1º/906—Un baúl Salvador Vece de Santos por vapor Poitou, marzo 10/906—Un baúl A. C. R. de Génova por vapor Spagne, enero 9/906 —Un cajón sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Una caja sin marca de Génova por vapor Ré Umberto, enero 26/906 - Una caja Orante Angeletti de Génova por vapor Savoia, marzo 2/906 - Un baúl sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906 - Un baúl A. M. de Marsella por vapor Les Andes, febrero 3 de 1906—Una caja Malio Panchetta de Marsella por vapor Provence, febrero 19/906 - Una caja R. F. de Génova por Whasintong, enero 21/906—Una bolsa T. A de Marsella por vapor Algerie, enero 1º/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30/905—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Holm, enero 10/906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por Gaelic, enero 18/906 - Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, diciembre 30/905—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelic, enero 18/906—Una canasta sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906 - Un baúl Gallea Luiggi de Génova por vapor Cittá de Torino, enero 2/906 —Un cajón sin marca de Barcelona por vapor León XIII, diciembre 25/905—Un baulito sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906 - Un baúl Vicente Luiggi de Génova por vapor Cittá de Génova, diciembre 24/905. —Un baúl sin marca de Marsella, por vapor Aquitaine, diciembre 24/1905 - Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Minas, noviembre 30 1905—Un baúl Antonio R. Marcos de Marsella, por vapor France, noviembre 26/1905 - Un cajón sin marca de Marsella, por vapor Algerie, enero 2/1906—Un baúl F. R. S. de Barcelona, por vapor León XIII, diciembre 25/1905—Un baúl sin marca de Barcelona, por vapor Argentino, diciembre 3/1905 - Un fardo sin marca de Liverpool, por vapor Gaelic, enero 18 1906 - Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906 - Un fardito G. S de Génova, por vapor Ravenna, febrero 24/1906 - Un lío, una valija, una bolsa y una valija sin marca del Havre, por vapor Les Andes, febrero 3/1906 - Un fardo A O de Southampton, por vapor Clyde enero 20/1906 - Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906 - Una caja Frentti Juan de Génova, por vapor Ravenna, febrero 24/1906 - Dos bultos sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906 - Dos fardos sin marca por vapor Ravenna, febrero 24/906. - Dos bultos de Génova por vapor Cittá di Reggio, marzo 27/906. - Un lío sin marca de Génova por vapor Ravenna, marzo 24/906.—Dos baúles sin marca por vapor Les Andes, del Havre, febrero 3/906. - Un cajón sin marca de Génova por vapor Mendoza, abril 22/906. ca[illegible] sin marca de Bremen por vapor —Un cana[illegible] —Una bolsa sin marca del Roland, abril 24/90[illegible] [illegible]ndin, abril 6/906. Havre por vapor Amiral [illegible] Havre por - Una bolsa La Bella Filippo [illegible] A. vapor Les Andes, abril 3/906. - Dos bu[illegible] N. del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906. —Dos bultos Fostier del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906.—Dos largueros cama Menéndez Ferrer de Barcelona por vapor León XIII, abril 25/906.—Un baúl Francisco Herrera del Havre por vapor Les Andes, febrero 3/906. - Un lío Gaetano Prebiatti del Havre por vapor Les Andes, febrero 3/906 - Una sombrerera V. Coldri de Southampton por vapor Aragón, abril 15/906 - Una caja sin marca de Génova por vapor Piamonte, noviembre 9/905.—Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Thames, marzo 17/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Nile, febrero 5/906--Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30/905—Dos sombrereras sin marca de Marsella por vapor Atlantique, febrero 21/906—Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906 - Un baúl Verna Antonio de Génova por vapor Toscana, marzo 31/906—Un baúl Y. A. de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906—Un baúl sin marca del Havre por vapor Poiton, mayo 24/906—Un baúl Wilson Sons y Cía. de Southampton por vapor Clyde, abril 2 de 1906. - Un baúl sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 27 de 1906. - Un baúl C. M. de Génova por vapor Umbría, marzo 20/906. - Un baúl sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 25/906.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906. - Un cajón sin marca de Southampton vapor Thames, marzo 12/906 Una caja sin marca de Marsella por vapor Poiton, mayo 24/906—Un cajón D. M. Anderson de Hamburgo por vapor Cap Roca, febrero 13/906 - Un fardo sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906 - Un baúl G. A. de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906 - Dos baúles sin marca de Southampton por vapor Thames, julio 22/906 - Un cajón E. K. de Hamburgo por vapor Cap Ortegal, abril 10/906 - Una caja Rodolfo Francesco de Génova por vapor Sirio, mayo 11/906 - Un baúl sin marca de Río Janeiro por vapor Júpiter, junio 18/906 - Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Danube, mayo 3/906 - Un baúl sin marca de Génova por vapor Bologna, julio 13/906 - Un baúl Jorge Guardiano de Génova por vapor Mendoza, junio 19/906 - Un baúl sin marca de Génova por vapor Bologna, julio 13/906 - Un baúl sin marca de Génova por vapor Savoia, junio 1 1906 - Un baúl sin marca de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906 - Un baúl José Vazquet de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906 - Una valija sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 25/906 - Una valija y una sombrerera sin marca de Marsella por vapor Atlantique, junio 30/906 - Un lío B. Carda de Génova por vapor Siena, abril 14 906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Siena, abril 14/906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Frankfurt, junio 25/906 —Una caja Martoli Francisco de Génova por vapor Brasile, junio 8/906--Un baúl V. Cuervo de Southampton por vapor Magdalena, abril 30/906 — Un baúl sin marca de Southampton por vapor Magdalena, abril 30/906—Un baúl Valente Rafaele de Génova por vapor Brasile, junio 8/906—Un cajón sin marca de Bremen por vapor Frankfurt, junio 25/906—Un baúl sin marca de Marsella por vapor Algerie, marzo 12/906—Un atado Subeska de Hamburgo por Cap Roca, julio 14/906—Un atado sin marca de Londres por vapor Pardo, marzo 2/906—Un atado sin marca de Southampton por vapor Thames, julio 22 de 1906—Una valija sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906— Una valija sin marca de Río Janeiro por vapor Júpiter, junio 18 de 1906—Una valija sin marca de Génova por vapor Umbría, marzo 20 de 1906—Un fardo sin marca de Southampton por vapor Thames, junio 22 de 1906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Córdoba, junio 20 de 1906 —Un baúl Bruno Pascuale de Génova por vapor Ré Umberto, abril 29 de 1906—Ochenta y cinco sillas sin marca.— Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—*Arturo Santa Ana*, Jefe de la Oficina de Remates. v-12-dcbre.

EDICTO

Por [illegible] orden del señor administrador y de acuerdo con el [illegible] artículo 1059 de las ordenanzas de aduanas, se hac[illegible] saber á don Enrique Bec y á todos los se consid[illegible] [illegible]en con derecho á cuatro bastones con estileto ve[illegible] [illegible]idos en el vapor francés Formosa, entrado al pue[illegible] [illegible]to el 10 de octubre último, que el señor admin[illegible] [illegible]strador en el expedientes nº 269 F. ha declarado caído en comiso las mercaderías manifestadas.

Lo que se comunica á los efectos de los artículos 1163 y 1164.—Oficina de sumarios.—Diciembre 4 de 1906.—*A. M. Capurro.*

V-7-diciembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas

ordinarias y extraordinarias (art. 11)

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.
v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor juez de 1ª instancia en lo civil de la capital de la República doctor Federico Helguera, se hace saber al señor **Pedro Iturrieta** el auto que se transcribe, dictado en el juicio que sobre privación de la patria potestad de su hijo Ramón, le ha iniciado el señor Asesor de Menores doctor Marcelino Melo.—Buenos Aires, noviembre diez de 1906.—Por presentado con los antecedentes de la referencia de la demanda, traslado á don Pedro Iturrieta por el término de quince días improrrogables, y autos, el que se notificará por edictos durante quince días en el «Boletín Judicial» y «El Pueblo», bajo apercibimiento de que, si no compareciere, se le nombrará defensor que lo represente en el juicio. A los efectos del art. 31 del Código de Procedimientos, se fijan los martes y viernes ó los días siguientes hábiles, si alguno de aquellos fuere feriado.—HELGUERA.—Ante mí: *A. Astorga*.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—*A. Astorga*.
Sin cargo v-18-dic.

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los siguientes materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial, durante el año de 1907:

2100 resmas de papel de 104 × 144 de 34 kilos.
700 kilos de tinta para diario.
250 cartulinas de color de 76 × 112 de 94 kilos.
300 kilos de pasta para cilindros marca «Excelsior».
300 litros de bencina.
300 litros de kerosene.
300 kilos de potasa negra.
250 kilos aceite «Valvolina» para máquinas.
300 metros de cinta para conducción de pliegos s/muestra.
50 metros cinta soporte para máquina de retiración (Marinoni).
100 metros de cinta para soporte de máquina de blanco (Marinoni) s/muestra.
50 metros de cinta uso doméstico, doble ancho.
48 brozas de cerda, para lavar formas.
1 correa de 16 metros × 0.12 de ancho para máquina.
2 correas de 8 metros × 0.06 de ancho para máquina.
1 correa de 6 metros × 0.05 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.08 de ancho para máquina.
1 correa de 10 metros × 0.10 de ancho para máquina.
2 paquetes de broches para correas, s/muestra.
24 pinzas tipográficas.
72 galeras de cinc, según muestra.
100 kilos de cuadrado, cuerpo 8.
15 kilos de hilo de acarreto en ovillos, para atar páginas.
36 lápices de dos colores (azul y colorado).
100 kilos de tipo negrita cuerpo 8, s/muestra.
50 kilos de bastardilla cuerpo 8, s/muestra.
200 kilos de estopa blanca.
200 kilos de trapos limpios.
50 kilos de barniz
24 carreteles de hilo blanco de aparar nº 10.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Director de la Penitenciaría Nacional con intervención del escribano de gobierno el día 4 del próximo enero á las 2 p. m.

Por detalles y muestras de los artículos á licitarse, puede ocurrirse todos los días hábiles á la secretaría del establecimiento, de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—El secretario.
v 4 enero.

MINISTERIO DE MARINA

REQUISITORIA

El Capitán de Fragata que subscribe, juez de instrucción de la armada: En virtud de ignorarse el paradero del foguista Oscar Cariolano, perteneciente á la dotación de la Escuela Naval Militar, cuya filiación y antecedentes son los siguientes: nacionalidad norteamericano, de veinticuatro años de edad, casado, de un metro y sesenta y tres centímetros de estatura, de cabello negro, de color trigueño, barba, bigote, boca regular, ojos negros, nariz chata, sabe leer y escribir.

Por medio de la presente, le cito, llamo y emplazo, para que en el término de quince días contados desde su publicación comparezca ante este juzgado con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que le instruyo de O. S bajo apercibimiento de que de no hacerlo en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el juicio que como á tal haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á las autoridades civiles y militares, para que practiquen las diligencias pertinentes hasta aprehender al referido acusado, y en caso de conseguirlo sea detenido y puesto á mi disposición.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906.—Eduardo Lan.
v-6-diciembre.

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase nuevamente á presentación de propuestas en la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce), hasta las 2 p. m. del día 14 del corriente, para efectuar el servicio de desagote de aguas servidas en el edificio de la Escuela Naval Militar, Rivadavia 4913, ya sea diaria ó periódicamente, durante lo que resta del corriente mes y por todo el año de 1907. Para saber el número de w.c. pozos, etc. los interesados podrán ocurrir á dicho establecimiento y por el pliego de condiciones y demás datos á la secretaría de la Intendencia.—Buenos Aires, diciembre 1 de 1906.—El secretario.
v 14 diciembre.

Llámase á presentación de propuestas hasta el día martes 4 de diciembre próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta con destino á los buques y reparticiones de la armada durante el primer semestre del año 1907. Por el pliego de condiciones y demás datos, podrán ocurrir los interesados á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce) en horas de oficina.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El secretario.
v-6-diciembre

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Kellera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el nº 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo.

Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 5 89 met. Manga 1.34 met. Puntal 0.40 cent., previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica. Oficial Mayor.
v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts., manga 1 m. 40 cts. puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica.—Oficial Mayor
v-11-diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica.
v-11-diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 29 de diciembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ampliación en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de La Rioja.—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—

Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, noviembre 30 de 1906. v 29 diciembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21-diciembre.

Puente Palmira

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes v-10-diciembre.

Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación privada por (10) diez días para la presentación de propuestas con destino á la construcción de las mamposterías, terraplenes de acceso y alumbrados del puente carretero sobre el arroyo del Medio, frente á la estación Conesa, ferrocarril Central Argentino (provincia de Buenos Aires). Por datos, ocurrir á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde serán abiertas las propuestas el 10 de diciembre de 1906, á las 3 p. m. v-10-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno). v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de San Juan, hasta el 1º de abril de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe (Buenos Aires, calle de Rivadavia 1255) los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en el juzgado nacional de sección en San Juan hasta el 4 de febrero de 1907, ó en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, Buenos Aires) antes de las 2 p.m. del día 9 de febrero de 1907, en los formularios impresos que se entregará á los interesados, acompañadas de un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el día 9 de febrero de 1907, á las 2 p. m, en el salón de sesiones de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, 28 de noviembre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-9-febrero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p.m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar enla oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-29-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad. v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis. v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de-diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 ¼ p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1º Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de pan al mismo; 5º Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. El oficial mayor. v-17-diciembre.

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de

3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.—*Pico.*

—

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.
Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX fracción C, lote 4.
Alfeo Laborde: 10 000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.
Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.
Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas, lote	11.
»	3.750	»	14
»	3.750	»	15.
»	3.750	»	18.
»	3.750	»	19.
»	3.750	»	22.
»	3.750	»	23.
»	3.750	»	26.
»	3.750	»	27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.
Joaquín Ibarra: 10 000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.
Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.
Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública, durante quince días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis, estación Fraga (F. C. G. O. A.)

Las propuestas se abrirán en el local de la División, Maipú 1241, el día 19 del corriente á las 2 de la tarde. Para datos ocurrir todos los días hábiles á esta secretaría de 12 á 5 p.m.—*Juan B. Ambrosetti*, secretario.

v-19-dbre.

Edictos mineros

—

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. B-4204/906.—Buenos Aires, diciembre 1 de 1906.—Vista la solicitud de los señores Dewey Bahntje pidiendo pertenencias para establecer trabajo formal en el territorio del Neuquen, como consecuencia de la concesión de cateo que les fué atorgada con fecha 5 de noviembre de 1906, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 29 del Código de Minería y sus complementarios los artículos 132 y 338, les da derecho á las pertenencias solicitadas con sujeción á lo dispuesto en el art. 38.

2º Que aun cuando por falta de personal no puede esta división proceder á verificar los hechos denunciados, puede salvarse la dificultad estableciendo que la designación de las pertenencias sólo se hará previo el reconocimiento y comprobación de los hechos,

SE RESUELVE:

1º Otorgar á la sociedad Dewey y Bahntje las siguientes pertenencias que les corresponden y han solicitado en su calidad de compañía y como descubridores de nuevos criaderos: 6 unidades en cada uno de los nuevos criaderos denominados «Luisa» y «Aida» con sujeción á lo dispuesto en el art. 38.

2º Hacer saber á los interesados que deben proponer el perito que ha de hacer la designación de las mismas sobre el terreno, de acuerdo con las instrucciones que le serán remitidas por esta división.

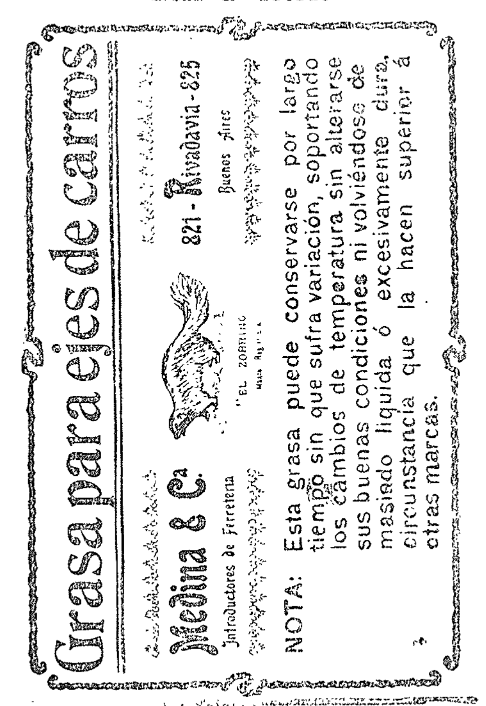
3º Previa reposición de sellos, notifíquese á los interesados. Publíquese, pase al Registro Gráfico para que formule las instrucciones correspondientes á la Inspección y Estadística Minera á los mismos fines.—E. Hermitte.

v-5-dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.315



Diciembre 3 de 1906.—Medina y Cía.—Artículos de la clase 9. v-11-dbre.

Acta nº 19.316

Cuerda Romana
para guitarra
Extra Blanca
GLORIOSA
REGISTERED
1as

Diciembre 3 de 1906.—Fló, Hnos. y Cía.—Cuerdas de guitarra, clase 76.

v-11-dbre.

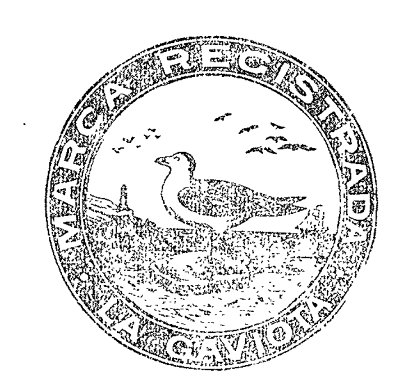
Acta nº 19.322



Diciembre 3 de 1906.—Emilio Ungania.—Artículos de las clases 3, 10 y 25.

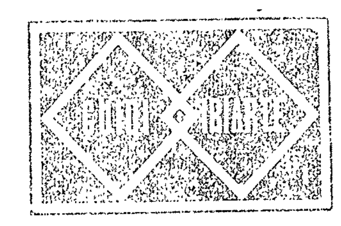
v-11-dbre.

Acta nº 19.304



Noviembre 30 de 1906.—Jorge Bell é hijos—Artículos de la clase 33. v-11-dbre.

Acta nº 19.317



Diciembre 3 de 1906.—Guidi & Iriarte.—Artículos de la clase 72. v-11-dbre.

Acta nº 19.318

«EL BACH»

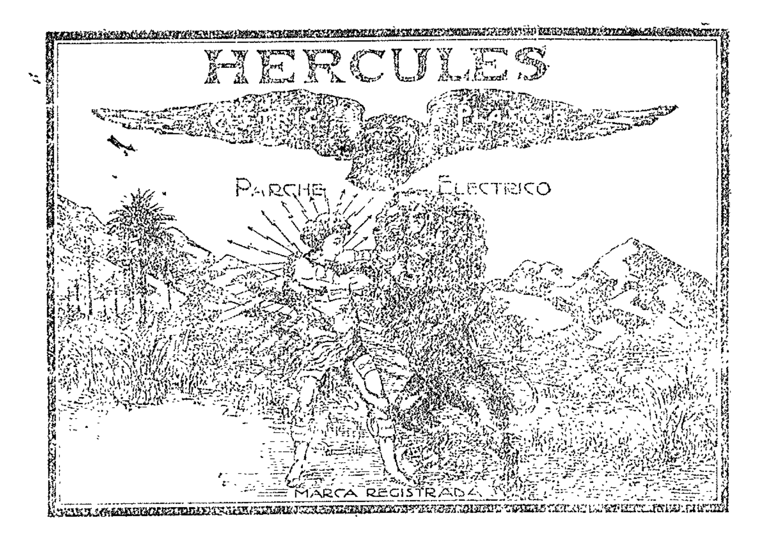
Diciembre 3 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. v-11-dbre.

Acta nº 19.319

«EL CLEMENTI»

Diciembre 3 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. v-11-dbre.

Acta nº 19.285



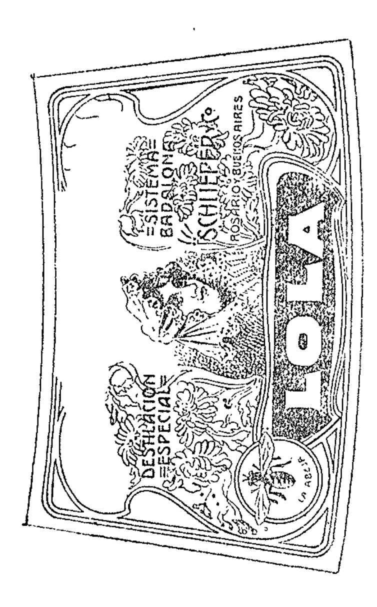
Noviembre 28 de 1906.—Juan Bautista Moretti y Cía.—Parches eléctricos, clase 79. v-6-dbre.

Acta nº 18.696



Septiembre 20 de 1906.—Felipe Grasso y Hno.—Galletitas y bizcochos comprendidos en las clases 65 y 66. v-6-dbre.

Acta nº 19.295



Noviembre 29 de 1906.—Schlieper y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-6-dbre.

Acta nº 19.292

CLAN MACKENZIE
OLD MATURED
SCOTCH WHISKY
G. R. Mackenzie (Glasgow) Ltd
GLASGOW, SCOTLAND

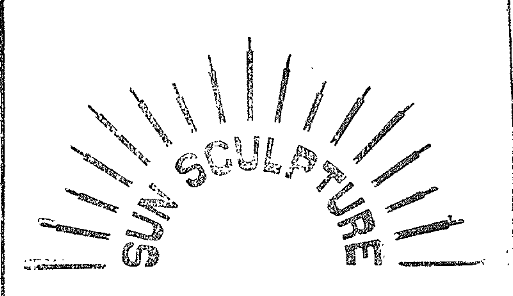
Noviembre 29 de 1906.—G. R. Mackenzie (Glasgow) Ltd.—Whisky, clase 68. v-6-dbre.

Acta nº 19.291



Noviembre 29 de 1906.—«Kolberger Anstalten für Exterikultur Wilh. Anhalt. G. m. b. H.»—Artículos comprendidos en las clases 14, 58 y 79. v-6-dbre.

Acta nº 19.293



Noviembre 29 de 1906.—Frank Corrigan.—Fotografías.—Clase 74. v-6-dbre.

Acta nº 18.697



Septiembre 20 de 1906.—Felipe Grasso y Hno.—Galletitas y bizcochos comprendidos en las clases 65 y 66. v-6-dbre.

Acta nº 19.290

GLENOVIS

Noviembre 29 de 1906.—Day Son and Hewitt.—Artículos comprendidos en las clases 11 y 79. v-6-dbre.

Acta nº 19.297

«ALFALFA»

Noviembre 29 de 1906.—Goldkuhl & Broström.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-6-dbre.

Acta nº 19.284

«DEWAR»

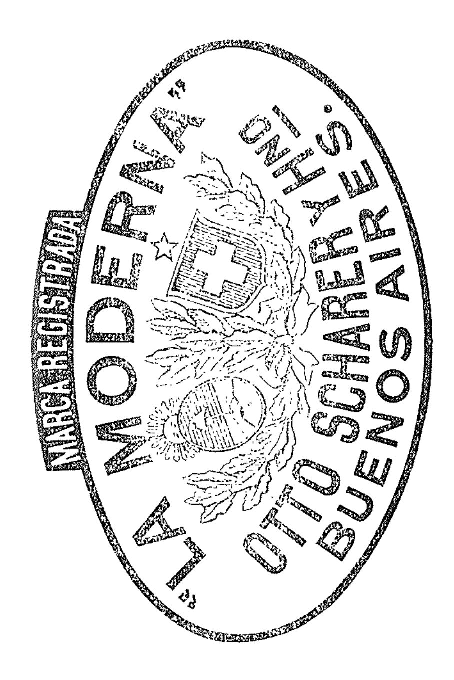
Noviembre 28 de 1906.—John Dewar & Sons Limitada.—Artículos de las clases 68 y 69. v-5-dbre.

Acta nº 19.296



Noviembre 29 de 1906.—Gebr Wolf—Artículos de las clases 44 á 52. v-7-dbre.

Acta nº 19.305



Noviembre 30 de 1906.—Otto Scharer y Hno.—Cajas de seguridad, tesoros y cerraduras, comprendidos en las clases 31, 32 y 80. v-7-dbre.

Acta nº 19.298

«SILVIO GESELL»

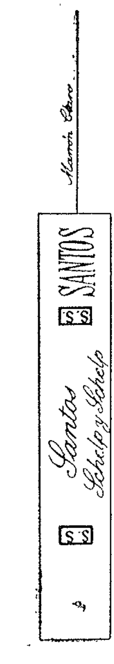
Noviembre 30 de 1906.—Silvio Gesell,—Artículos de las clases, 1 á 79. v-7-dbre.

Acta nº 19.299



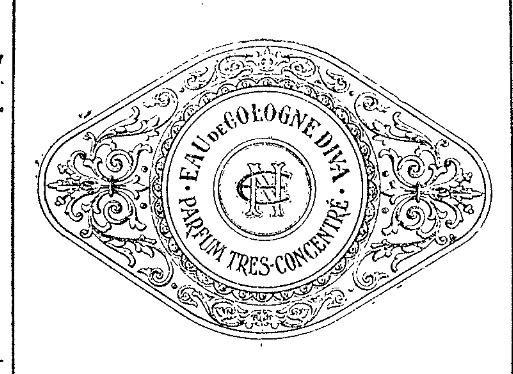
Noviembre 30 de 1906.—Casteran Hnos.—Artículos comprendidos en la clase 10. v-7-dbre.

Acta nº 18.548



Agosto 29 de 1906.—Schelp y Schelp.—Artículos de la clase 59. (Modificada) v-7-dbre.

Acta nº 19 300



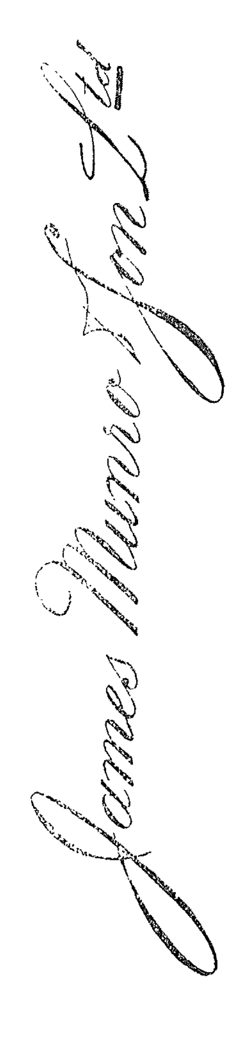
Noviembre 30 de 1906.—Emilio Nogués.—Artículos de la clase 58. v-7-dbre.

Acta nº 19.294

"ANGLO-SCANDINAVIAN"

Noviembre 29 de 1906.—Fernando N. Jacobsen.—Artículos de las clases 61 á 70. v-6-dbre

Acta nº 19.301



Noviembre 30 de 1906.—James Munro & Son Ltd.—Artículos de la clase 68. v-7-dbre.

Acta nº 19.302



Noviembre 30 de 1906.—Armando Carrey.—Artículos de las clases 68 y 69 v-7 dbre.

Acta nº 19.289



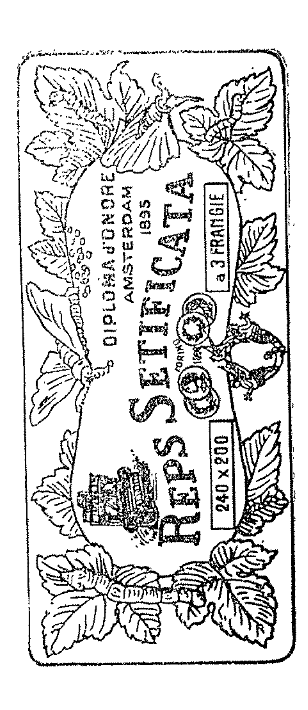
Noviembre 28 de 1906.—Ripoll Hnos.—Anisados en general, clase 68. v-5-dbre.

Acta nº 19.303



Noviembre 30 de 1906.—Armando Carrey—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-dbre.

Acta nº 19.310



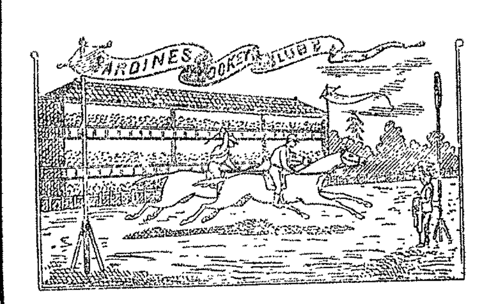
Diciembre 1º de 1906.—C. Litta y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47 y 51. v-10-dbre.

Acta nº 19.285



Noviembre 28 de 1906.—Juan Bautista Moretti y Cía.—Un polvo insecticida, clase 11. v-5-dbre.

Acta nº 19.287





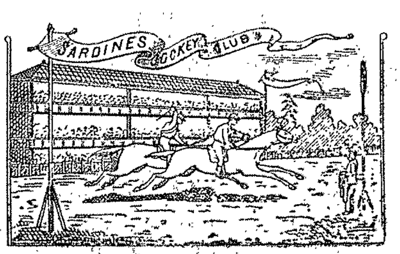




Noviembre 28 de 1906.—Societé Anonyme des Etablissements Arséne Saupiquet.—Sardinas en general, clase 62. (envase) v-5-dbre.

Acta nº 19.288









Noviembre 28 de 1906.—Societé Anonyme des Etablissements Arséne Saupiquet.—Sardinas en general, clase 62. (envase) v-5-dbre.

Acta nº 19.307



Diciembre 1º de 1906.—Colombatti y Cía.—Cogñac, clase 68. v-10-dbre.

Acta nº 19.309

«SIMPLON»

Diciembre 1º de 1906.—C. Litta y Cía.—Sofás, otomanas y sillas, clase 36. v-10-dbre.

Acta nº 19.308



Diciembre 1º de 1906.—Fried Herder Abr Sohn.—Artículos de la clase 56.
v-10-dbre.

Acta nº 19.305

«KRAFT»

Noviembre 30 de 1906.—Guillermo Kraft.—Artículos de la clase 72. v-7-dbre.

Acta nº 19.313

«GASTADORES»

Diciembre 1º de 1906.—E. Luis Bahillo y Cía.—Artículos de las clase 59, 61 á 71.
v-10-dbre.

Acta nº 19.320

«EL VERDI»

Diciembre 3 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. v-11-dbre.

Acta nº 19.321

«EL BRAHMS»

Diciembre 3 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. v-11-dbre.

Acta nº 18.089

«EL BEETHOVEN»

Junio 25 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. (Modificada) v-11-dbre

Acta nº 18 092

«EL LISZT»

Junio 25 de 1906.—Breyer Hnos.—Artículos de la clase 76. (Modificada). v-11-dbre.

Acta nº 19.311

«SOLAR»

Diciembre 1º de 1906.—Arthur Cotrim.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-10-dbre.

Acta nº 19 312

«RADIAL F. FÜRST»

Diciembre 1º de 1906.—Felipe Fürst.—Artículos de la clase 59. v-10-dbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional